

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 348-2025-MDLA/A

La Arena, 22 de diciembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

Solicitud con N.º de Registro 4114 de fecha 02 de diciembre del 2025, Informe N.º 186-2025-SGR/MDLA de fecha 17 de diciembre del 2025, Informe N.º 618-2025-MDLA-GAJ de fecha 22 de diciembre del 2025, respecto a DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DESCUENTO DEL 50% DE ARBITRIOS MUNICIPALES del Señor ANDRES BRUNO TIMANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía ‘política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P, señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”

Que, el artículo 19º del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL DECRETO SUPREMO N.º 156-2004-EF, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

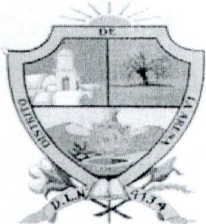
Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona de adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.”

Que, mediante Solicitud con N.º de Registro 4114 de fecha 02 de diciembre del 2025, el Sr. ANDRES BRUNO TIMANA, identificado con DNI N.º 02716827, de 60 años de edad, solicita al alcalde que se le conceda la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial y el descuento de 50% de arbitrios municipales, de su predio ubicado en Calle Pasaje Córdova Mz 2, Lt.2 del Asentamiento Humano La Victoria del Distrito de La Arena, para lo cual adjunta los documentos correspondientes y que forman parte de la solicitud presentada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 348-2025-MDLA/A

La Arena, 22 de diciembre del 2025

Que, mediante Informe N.º 186-2025-SGR/MDLA de fecha 17 de diciembre del 2025, expedida por la Sub Gerencia de Rentas señala que, habiéndose hecho la búsqueda correspondiente en la base de datos de SUNARP, a nombre del solicitante, la información obtenida es que, el Sr, BRUNO TIMANA ANDRES, identificado con DNI N.º 02716827, cuenta con un (01) predio urbano registrado a sus nombre destinado a su vivienda ubicado en Calle Pasaje Córdova MZ. 2 – Lote 2, del Asentamiento Humano La Victoria del Distrito de la Arena, Provincia y Departamento de Piura y con un (01) predio agrícola ubicado en el distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura conforme se detalla en el informe emitido. Recomendando derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que opine al respecto y de corresponder procedente emitir al acto administrativo correspondiente;

Que, la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDLA/A, de fecha 18 de diciembre de 2023, en su Artículo Primero se manifiesta que para el ejercicio 2024 se debe aplicar el marco normativo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDLA/A - Artículo 13º Exoneraciones; se encuentran exoneradas al pago de arbitrios:

- Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal del 2021.

Que, el Decreto de Alcaldía N.º 011-2021-MDLA/A, de fecha 12-07-2021, aplica la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MDLA/A, de fecha 16-11-2020” ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2021”, en el sentido de INCLUIR en el Artículo 9º.- DESCUENTOS. c) EXONERAR del 50% de los Arbitrios Municipales a las personas adultas mayores y/o personas con limitaciones físicas que acrediten esta condición.

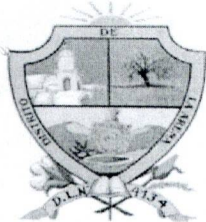
Que, la Ordenanza Municipal N.º 022-2021-MDLA/A, de fecha 26-11-2021, abarca para el ejercicio 2022 el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N.º 012-2020-MDLA/A, de fecha 16-11-2020, aprobó la Ordenanza que establecen los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2021; la misma que fue ratificada mediante Acuerdo Municipal N.º 094-2020-C/PPP, de fecha 30-12-2021.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 009-2022-MDLA/A, de fecha 28-09-2022, emplea para el ejercicio 2023, el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N.º 022-2021-MDLA/A, de fecha 26-11-2021, que aprobó la Ordenanza que establecen los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2022; la misma que fue ratificada mediante Acuerdo Municipal N.º 138-2021-C/PPP, de fecha 30-12-2021.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 010-2023-MDLA/A, de fecha 18-12-2023, se encuentra vigente para el ejercicio 2024, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de limpieza pública, parques, jardines públicos y serenazgo, establecido mediante Ordenanza N.º 009-2022-MDLA/A, que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, jardines y serenazgo en el Distrito de la Arena, mediante actualización del IPC acumulado para el periodo 2023; la cual fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Piura con el Acuerdo Municipal N.º 148-2022-C/PPP.

Que, mediante Informe N.º 619-2025-MDLA-GAJ de fecha 22 de diciembre del 2025, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que con respecto a la DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, para acceder a dicho beneficio la persona adulta mayor, pensionista o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 348-2025-MDLA/A

La Arena, 22 de diciembre del 2025

no, debe ser propietario de un solo predio dentro del territorio peruano y debe estar destinado para vivienda, en el presente caso se puede advertir que el solicitante NO CUMPLE con los requisitos exigidos por Ley respecto a la deducción de las 50 UIT de la Base imponible del Impuesto Predial del bien inmueble calle pasaje Córdova Mz 2 Lt. 2 del Asentamiento Humano La Victoria del Distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, recomendando desestimar la solicitud presentada por el solicitante y respecto a la EXONERACION DEL 50% DE ARBITRIOS MUNICIPALES, el solicitante mencionado cumple con los requisitos según, DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2021-MDLA/A, en el Artículo Primero: APROBAR, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDLA/A, de fecha 16/11/2020” ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2021”, en el sentido de INCLUIR en el artículo 9°.- DESCUENTOS. c) EXONERAR del 50% de los Arbitrios Municipales, a personas adultas mayores y/o personas con limitaciones físicas que acrediten esta condición, y lo acordado por la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDLA /A. Por lo anteriormente expuesto se recomienda atender su solicitud en cuanto a los Arbitrios Municipales, por ser una persona con discapacidad y cumplimiento con los requisitos establecidos;

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972, El alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, la solicitud presentada por el SR. ANDRES BRUNO TIMANA, de 60 años de edad, identificado con DNI N.º 02716827, sobre el beneficio de la deducción de 50 UIT del impuesto predial de su predio ubicado en la calle pasaje Córdova Mz 2 Lt 2 del asentamiento Humano La Victoria del Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°30490 – Ley del Adulto Mayor.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER LA EXONERACION, del 50% de Arbitrios Municipales conforme lo señala la modificación de la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MDLA/A, de fecha 16-11-2020 “ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2021”, en el sentido de INCLUIR en el artículo, 9°.- DESCUENTOS. c) EXONERAR del 50% de los Arbitrios Municipales a las personas adultas mayores y/o personas con limitaciones físicas que acrediten es condición.

ARTICULO TERCERO. – FACULTAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de La Arena, fiscalizar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el quinto párrafo del considerando, cuya determinación modificará o anulará la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena, para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º de la Ley N° 27444, al interesado e instancias correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE